



El futuro digital  
es de todos

MinTIC

**NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO**

**AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC**

**FECHA DE PUBLICACION 29 DE MARZO DE 2022**

**DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012  
NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO  
ESTATUTO TRIBUTARIO  
ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO**

NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO AUTO N.° 642 DEL 24/03/2022 MODIFICA AUTO DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
800.231.021-8	ICM INGENIEROS S.A.S	CENTROS DIGITALES	24-03-2022	1	2021



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12A y 12B  
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia  
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248  
www.mintic.gov.co



GDO-TIC-FM-025  
V 7.0  
Pública



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES**

AUTO NÚMERO 642 DEL 24 DE MARZO DE 2022

**POR EL CUAL SE MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DENTRO DEL  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 01-2021**

La Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, y las Resoluciones 135 de 2014, 2108, 2109 de 2020 y 0343 de 2022;

**CONSIDERANDO QUE:**

El procedimiento de cobro coactivo N.º 001 del 2021 se somete a lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (en adelante C.P.A.C.A.) y, por remisión expresa de este Código, a las disposiciones consagradas en el Estatuto Tributario, relativas al cobro de obligaciones de carácter tributario. Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 antes referido, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario, se somete a las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera del CPACA y, en su defecto, en el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular.

Ni el C.P.A.C.A. ni el Estatuto Tributario contienen la regulación sobre la secuencia de etapas procesales que deben realizarse en los procedimientos administrativos de cobro coactivo, razón por la cual, por la expresa remisión del artículo 100 arriba mencionado, lo pertinente es acudir al Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso-CGP-, sobre el particular.

El artículo 446 del CGP establece lo siguiente en relación con la liquidación del crédito.

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.



**POR EL CUAL SE MODIFICA LA LIQUIDACIÓN EL CRÉDITO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 01 DE 2021**

---

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Con fundamento en la norma citada, mediante auto N.º 416 del 8 de marzo del 2022, se liquidó el crédito dentro de procedimiento administrativo de cobro coactivo N.º 001 del 2021, que se adelanta en contra de UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, con NIT. 901.439.999-6 y sus integrantes a saber: (i) FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN con NIT. 900.485.861-0; (ii) ICM INGENIEROS S.A.S con NIT. 800.231.021-8; (iii) INTEC DE LA COSTA S.A.S con NIT. 830.502.135-1y; (iv) OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S con NIT. 900.990.182-3.

La liquidación del crédito contenida en esa decisión fue la siguiente:

Suma total adeudada CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉS PESOS (\$43.043.384.626), discriminada de la siguiente manera:

1. CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$40.428.977.420), por concepto de capital, debidamente indexado, con corte al 28 de febrero del 2022.
2. DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$2.614.407.206), por concepto de intereses, calculados con base en lo previsto en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto 1082 del 2015, que lo reglamenta.

En el auto N.º 416 del 8 de marzo del 2022 se ordenó notificar dicha liquidación a los ejecutados, de conformidad con lo establecido en los artículos 565, 839 y 839-1 del Estatuto Tributario al representante legal y/o apoderado de la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, con NIT. 901.439.999-6 y sus integrantes a saber: (i) FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN con NIT. 900.485.861-0; (ii) ICM INGENIEROS S.A.S con NIT. 800.231.021-8; (iii) INTEC DE LA COSTA S.A.S con NIT. 830.502.135-1y; (iv) OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S con NIT. 900.990.182-3, informando que surtida la misma, dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes podrían formular las objeciones que a bien tenga y aportar las pruebas que estime necesarias, de acuerdo con el artículo 4.16 del manual de cobro coactivo de la entidad.

La notificación ordenada se surtió el 11 de marzo de 2022, mediante los oficios con radicado número 222022443, 222022448, 222022454, 222022461 y 222022482.

Según consta en el expediente respectivo, ninguno de los ejecutados objetó la liquidación del crédito contenida en el auto N.º 416 del 8 de marzo del 2022, por lo que de acuerdo con el numeral 3 del artículo 446 de CGP, dicha liquidación está pendiente de su aprobación o modificación.

Esta Coordinación advierte que, en el caso concreto, es necesario realizar la modificación de la liquidación efectuada mediante auto N.º 416 del 8 de marzo del 2022, teniendo en cuenta que la misma contiene un error aritmético, por cuanto los índices de IPC que fueron considerados para actualizar el capital se tomaron de la tabla variaciones porcentuales del DANE y no de la tabla series de empalme de dicha entidad que es la que resulta aplicable, para tales efectos. Así mismo, se advierte que se presentaron errores aritméticos en el cálculo proporcional de los intereses moratorios.

*Omega*



**POR EL CUAL SE MODIFICA LA LIQUIDACIÓN EL CRÉDITO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 01 DE 2021**

---

El Consejo de Estado, ha señalado lo siguiente en relación con la corrección de la liquidación el crédito:

*" (...) dentro de los deberes que le incumben al juez que conoce del proceso ejecutivo, se encuentra el de decidir si la liquidación elevada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho y en caso de que así sea, proferir la providencia aprobatoria explicando las razones que sustenten la decisión. **En caso de que encuentre inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante, podrá modificarlo o en su defecto puede ordenar la elaboración de la liquidación del crédito al secretario de la Corporación Judicial, en caso de que las partes -ejecutante o ejecutada- no elaboren la liquidación o la hagan en forma indebida. Aunque la parte actora no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por su contendiente, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a esta Corporación a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben**"<sup>1</sup>.*

Aunque la decisión citada no se produce en relación con el trámite administrativo de cobro coactivo, sus consideraciones resultan plenamente aplicables al caso concreto, por las siguientes razones:

1. Las normas conforme a la cuales se realiza la liquidación del crédito con las contenidas en el CGP, esto es las fijadas en este estatuto para procesos de naturaleza judicial.
2. El procedimiento administrativo de cobro coactivo es aquel a través del cual las entidades públicas ejercen su potestad de cobrar directamente las obligaciones a su favor, lo que significa que en el ejercicio de esta facultad tienen la condición de juez y parte y que, en la primera de tales condiciones deben cumplir con los deberes propios del Juez, a los que se refiere la decisión citada.
3. Las obligaciones a favor del Estado constituyen patrimonio público respecto de cual, todas las entidades estatales tienen un deber de protección y cuidado, lo que evidencia la necesidad y viabilidad de realizar correcciones cuando se han cometido yerros aritméticos en la liquidación.

Así las cosas, en observancia de los deberes que le asiste al funcionario ejecutor respecto del cobro de las obligaciones a favor del estado, entre éstos el de cobrar las sumas efectivamente debidas a los deudores respectivos, esta Coordinación procederá a corregir los errores aritméticos de la liquidación del crédito practicada en el auto N.º 416 del 8 de marzo de 2022, a los que se hizo referencia en párrafos precedentes.

Adicionalmente, dado que a la fecha han transcurrido más días de mora, la modificación respectiva se realizará con corte al 15 de marzo de los corrientes.

Para ello, se tendrá que en el mandamiento de pago emitido el 20 de agosto del 2021 se previó que el valor a pagar por los deudores corresponde a **TREINTA Y NUEVE MIL QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$39.015.740.594.00)**, equivalente a CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (42.944) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, por concepto de capital, más los intereses, indexaciones o actualizaciones que se lleguen a causar desde que se hicieron exigibles

---

<sup>1</sup>Consejo de Estado, Expediente N.º 11001-03-15-000-2008-00720-01, Actor: Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares, Accionado: Tribunal Administrativo Del Magdalena Y Otro.



**POR EL CUAL SE MODIFICA LA LIQUIDACIÓN EL CRÉDITO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 01 DE 2021**

hasta el momento del pago total de la deuda, más las costas del presente procedimiento administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago y con fundamento en lo previsto en el numeral 8 del acápite *Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo* del artículo 5 de la Resolución 2108 del 2020, conforme al cual le corresponde a este GIT adelantar la liquidación del crédito, se procede a modificar la liquidación del valor del crédito adeudado con corte al 15 de marzo de 2022, en los siguientes términos:

Capital por concepto de Cláusula penal: \$39,015,740,594.

Para el cálculo del valor total de la obligación al 15 de marzo, que incluya todos los factores descritos en el mandamiento de pago, resulta pertinente realizar la actualización de dicho capital con base en la siguiente fórmula y con la tabla de índices de precios al consumidor-series de empalme del DANE:

Valor actualizado = Valor Histórico x (IPC final /IPC Inicial)

Valor Histórico = \$39.015.740.594.

IPC Inicial 08/2021 = 109,62

IPC Final 03/2022 = 115,11

**Valor Actualizado = \$ 40.969.730.886,47**

Ahora bien, para calcular los intereses de mora causados a la fecha a la referida tasa, con corte al 15 de marzo de 2022, se tiene que, de conformidad con el Inciso segundo del numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, en ausencia de pacto expreso en el contrato, como en el caso que nos ocupa, el interés moratorio corresponde al doble del interés legal civil es decir el 12% efectivo anual, sobre el valor histórico actualizado, para cuya actualización se tendrá en cuenta que se trata de fracciones de año, por lo que la actualización se hará en proporción a los días transcurridos:

PERÍODO A LIQUIDAR	CAPITAL HISTÓRICO	VARIACIÓN I.P.C.	VALOR ACTUALIZADO \$	TASA DE INTERÉS	INTERÉS MORATORIO
18 agosto a 31 de diciembre de 2021	\$ 39.015.740.594	1,87%*	\$39.745.334.943	(4%)**	\$1.589.813.398
1 enero a 15 marzo 2022	39.745.334.943	1,25%	\$40.242.151.630	(2,5%)**	1.006.053.791

\*Porcentaje de IPC entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2021 5.62%. El cálculo proporcional correspondiente a 4 meses de mora corresponde al porcentaje incluido en la tabla.

\*\* A razón del 12% efectivo anual por los periodos a liquidar -4 y 2,5 meses respectivamente-.

En esas condiciones el capital adeudado corresponde a la suma de CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ( \$40.969.730.886,47), con corte al 15 de marzo del 2022, y los intereses moratorios calculados conforme a las disposiciones antes referidas a la suma de total de (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.595.867.188), con corte al 15 de marzo de 2022.

*Done*



**POR EL CUAL SE MODIFICA LA LIQUIDACIÓN EL CRÉDITO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 01 DE 2021**

---

Mediante correo electrónico del 25 de marzo de 2022 la Subdirección Administrativa informó que para tomar el parqueadero de la calle 26 donde se guardarían los vehículos embargados y secuestrados se tomó una póliza con la previsorora seguros por valor de \$1.617.056.

Mediante correo electrónico del del 25 de marzo de 2022 el GIT gestión de servicios administrativos informó que en el parqueadero de la calle 26 se tiene asignado un servicio de vigilancia de 24 horas permanente con arma y los costos de este por dos meses son \$19.727.840.

En mérito de lo expuesto, la Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Cobro Coactivo;

**RESUELVE**

**ARTICULO 1. MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito practicada dentro del presente proceso por esta Coordinación mediante auto N.º 416 del 8 de marzo del 2022 de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso. En consideración a lo expresado en la parte motiva del presente auto, la liquidación del crédito correspondiente al procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 01 de 2021 será la siguiente:

-Capital adeudado, con corte al 15 de marzo del 2022: CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$40.969.730.886,47).

-Intereses moratorios, con corte al 15 de marzo del 2022: DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.595.867.188).

Las sumas anteriores deberán pagarse a favor del FONDO UNICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, por parte de la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, con NIT. 901.439.999-6 y sus integrantes a saber: (i) FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN con NIT. 900.485.861-0 con una participación del 35%; (ii) ICM INGENIEROS S.A.S con NIT. 800.231.021-8 con una participación del 35%; (iii) INTEC DE LA COSTA S.A.S con NIT. 830.502.135-1 con una participación del 15% y; (iv) OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S con NIT. 900.990.182-3 con una participación del 15%.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A la liquidación del crédito contenida en el artículo anterior se deberán agregar las sumas de dinero correspondientes a gastos y costas en que se ha incurrido en el trámite de cobro coactivo, que a la fecha ascienden a la suma de \$21.344.896, discriminados de la siguiente manera; \$1.617.056 por concepto de póliza de seguro para parqueadero para guardar los vehículos embargados y secuestrados y \$19.727.840 por concepto de servicio de vigilancia para parqueadero. Los gastos efectivamente realizados durante todo el procedimiento administrativo de cobro coactivo deberán indexarse, teniendo en cuenta la fórmula descrita en el presente auto para la actualización del capital adeudado, con corte a la fecha efectiva del pago.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto de conformidad con lo establecido en los artículos 565, 839 y 839-1 del Estatuto Tributario al representante legal y/o apoderado de la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, con NIT. 901.439.999-6 y sus integrantes a saber: (i) FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN con NIT. 900.485.861-0; (ii) ICM INGENIEROS S.A.S con NIT. 800.231.021-8; (iii) INTEC DE LA COSTA S.A.S con NIT. 830.502.135-1y; (iv) OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S con NIT.

**POR EL CUAL SE MODIFICA LA LIQUIDACIÓN EL CRÉDITO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 01 DE 2021**

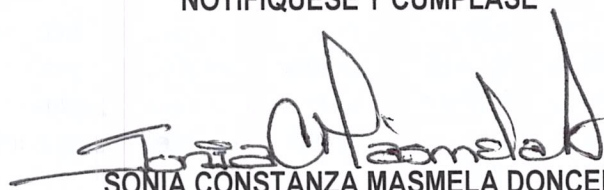
---

900.990.182-3, informando que surtida la misma, dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes podrá formular las objeciones que a bien tenga y aportar las pruebas que estime necesarias, de acuerdo con el artículo 4.16 del manual de cobro coactivo de la entidad.

**ARTICULO CUARTO.** Contra la anterior decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario en concordancia con el inciso final del artículo 100 del C.P.A.C.A.



Dado en Bogotá, el 24 de marzo de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**SONIA CONSTANZA MASMELA DONCEL**

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo  
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Abel José de la Ossa de Vivero GIT de Cobro Coactivo   
Revisó: Catalina Flórez Asesor Externo Dirección Jurídica   
Aprobó: Simón Rodríguez Serna Director Jurídico 